

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 38'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del **BOLETÍN**, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagaran 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Bustamante, vecino de Reinosa, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 27 de Marzo, una solicitud pidiendo la propiedad de 16 pertenencias de una mina de hierro argentífero, que tendrá por nombre *Luisiana*, sita en el punto llamado la Dehesa, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de ídem.

Designa las 16 pertenencias, que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro, poco más ó menos, que se encuentra á unos cinco metros de distancia del camino carretil que baja del Garzo del Puerto. Linda al N. con el valle de dicha Dehesa y con la mina *Buena Fe*; al E. con el retamal de Felipe de dicha Dehesa; al S. con camino que baja del Puerto de los Taberneros; y al O. con la majada de la Peña del Becerril. Se marcarán al N. 350 metros, ó lo que haya, hasta intestar con la mina *Buena Fe*; al S. 350 metros; al E. ó Saliente, 170 metros, y al O. 70 metros, y los sobrantes se repartirán hasta formar el rectángulo ó cuadrado.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en

el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 29 de Marzo de 1886.—Xiquena.

Sección de Fomento.—Minas.

No conociéndose el domicilio en esta Corte de D. Felipe Sanz y Serrano, registrador de la mina *La Buena Fe*, del término de Horcajuelo de la Sierra, y careciendo dicho interesado de representante legal, he acordado se le cite por medio del presente edicto, para que en el término de 15 días se persone en esta Sección de Fomento, al efecto de oír la notificación del decreto recaído con esta fecha en el expediente de la referida mina, sobre ampliación del depósito que constituyó para la demarcación.

Y se advierte que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Minas, sufrirá el interesado los perjuicios á que pueda dar lugar su falta de presentación en el plazo que se le señale.

Madrid á 6 de Abril de 1886.—El Gobernador, J. el Conde de Xiquena.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Contribución industrial y de comercio.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 15 del reglamento de 13 de Julio de 1882 y circular de la Dirección general de Contribuciones de 15 de Marzo próximo pasado, esta Administración ha dado principio á los trabajos preparatorios para la

formación de la matrícula de esta capital, correspondiente al año económico de 1886 á 87.

En su virtud, y á los fines que determina la regla 1.^a del art. 49 de dicho reglamento, ha acordado convocar por medio del presente anuncio á los industriales de clases agremiables, en que aparezcan matriculados más de 10 individuos, para que en los días y horas que á continuación se expresan, concurran al salón de subastas de la tercera Casa Consistorial de esta Corte, sita en la plaza de la Constitución, núm. 3, con entrada por la calle Imperial, Laboratorio Químico-Municipal, á fin de proceder á la elección de Síndicos y nombramiento de Clasificadores, cuyo acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.^a Para asistir á la Junta y tomar parte en la elección es necesario hallarse matriculado en el gremio de que se trate, acreditando la personalidad ó representación de los respectivos industriales, mediante la cédula personal del ejercicio corriente del matriculado y el recibo del último trimestre de la contribución ó el duplicado de la declaración de alta si fuere de fecha posterior al 15 de Marzo anterior.

2.^a Presidirá la Junta el Administrador de Contribuciones ó un delegado suyo, haciendo de Secretarios los dos que se reconozcan más jóvenes entre los concurrentes, procediendo desde luego á fijar el número de Síndicos que han de elegirse, con vista de la lista gremial formada por la Administración, y según la escala establecida por el art. 46 del reglamento.

3.^a La elección de Síndicos se hará por papeletas, declarándose como tales á los que obtengan la mayoría relativa de votos emitidos. No pueden ser proclamados Síndicos aquellos que hayan desempeñado dicho cargo durante el año económico actual, los que en el reparto del mismo año no les haya correspondido satisfacer una cuota igual cuando menos á

ta señalada en la tarifa y clase respectiva y no se hallen al corriente en el pago de la contribución. Si alguno de los elegidos se encontrara en cualquiera de los indicados casos, se procederá en el acto á nueva elección; y si en ella hubiera empate, y celebrada otra se reprodujera, resolverá la Mesa, como igualmente habrá de hacerlo, respecto de cualquier incidente relativo á la elección.

4.^a Terminado dicho acto, el Presidente declarará constituido el gremio, y con vista de la lista de industriales que lo forman, fijará el número de Clasificadores que han de designarse, bajo la base de que serán 6 cuando el gremio tenga de 10 á 50 individuos, 8 cuando tenga de 50 á 100, 10 cuando sean de 100 á 500 y 12 de este número en adelante, según lo dispuesto en el párrafo 2.^o del art. 46 del reglamento.

5.^a Dichos Clasificadores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo, según dispone el art. 4.^o de la ley de 18 de Junio de 1885 y 1.^o del Real decreto de 23 de Febrero último.

A este fin los industriales presentarán á la Mesa en el acto de la junta la propuesta ó propuestas que previamente han debido formular, mediante relación expresiva del número de orden, nombre y apellidos y domicilio de los que hayan de ser sometidos á la suerte. Aceptada aquella que obtenga mayoría de votos entre los concurrentes, se procederá al sorteo con tantas bolas numeradas como individuos comprenda, ya sean 18, 24, 30 á 36, según hayan de designarse 6, 8, 10 ó 12 Clasificadores, proclamando para el desempeño del cargo á los industriales cuyo número de orden en la relación de propuesta sea igual al de las bolas que se extraigan.

6.^a Terminada la elección, se levantará acta, que autorizarán con su firma los Sres. Secretarios, con el V.^o B.^o del Presidente, haciendo constar el nombramiento de los elegidos, así como las protestas que se presentaren durante la reunión.

7.^a Si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera no compareciese ningún industrial de los del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que aquél renuncia á su derecho, y la Administración nombrará de oficio los Síndicos y Clasificadores, conforme á lo dispuesto en el art. 54 del reglamento.

Y 8.^a Respecto á los gremios que no lleguen á constar de 10 individuos, tanto para el nombramiento de Síndico como para proceder á la clasificación y repartimiento, se citará por la Administración á domicilio á los industriales, á los efectos que determina el art. 59 del reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los industriales y fines indicados.

Madrid 3 de Abril de 1886.—J. Antonio López.

Tarifa 1.^a—CLASE 1.^a

Día 14 de Abril.

A las once de la mañana.—Epígrafe núm. 3.—Vendedores por cuenta propia ó en comisión al por mayor de bacalao, frutos coloniales, etc.

A las once y media.—Epígrafe número 4.—Idem de drogas.

A las doce.—Epígrafe número 5.—Idem de hierro ó acero en planchas, barras, etc.

A las doce y media.—Epígrafe número 7.—Idem de quincalla y bisutería de todas clases.*

A la una de la tarde.—Epígrafe número 10.—Idem de tejidos é hilados de seda, lana, estambre, etc.

CLASE 2.^a

A las dos.—Epígrafe núm. 1.—Bazares ó establecimientos de ropas hechas, etcétera.

A las tres.—Epígrafe núm. 2.—Cafés en que se sirven toda clase de comidas.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 4.—Establecimientos de muebles de lujo y de adorno, etc.

Día 15.

A las once de la mañana.—Epígrafe núm. 5.—Establecimientos de venta al por mayor y menor de toda clase de curtidos y otros artículos.

A las doce.—Epígrafe núm. 6.—Fondas y hoteles con mesa redonda.

A la una.—Epígrafe núm. 7.—Establecimientos en que se sirven fiambres, aves rellenas, etc.

A la una y media.—Epígrafe número 9.—Vendedores al por menor de joyas y piedras preciosas.

A las dos.—Epígrafe núm. 10.—Idem al por menor de quincalla fina ó gruesa, etcétera.

A las dos y media.—Epígrafe número 12.—Idem de alfombras y tejidos, etcétera.

A las tres.—Epígrafe núm. 14.—Idem al por mayor y menor de camisería fina y basta, etc.

A las tres y media.—Epígrafe número 15.—Idem de mercería y paquetería.

CLASE 3.^a

A las cuatro.—Epígrafe núm. 1.—Droguerías al por menor.

A las cuatro y media.—Epígrafe número 2.—Establecimientos de modista en que se hacen vestidos, abrigos, etc.

Día 16.

A las once de la mañana.—Epígrafe núm. 3.—Vendedores al por mayor de quesos, mantecas, etc.

A las once y media.—Epígrafe número 4.—Tiendas de papel pintado para decorar habitaciones.

A las doce.—Epígrafe núm. 5.—Idem de camisería fina y demás ropa blanca.

A las doce y media.—Epígrafe número 6.—Idem al por menor de ferretería, cerrajería, etc.

A la una de la tarde.—Epígrafe número 8.—Vendedores de camas de metal dorado, etc.

A la una y media.—Epígrafe número 11.—Idem por menor de terciopelos, pañuelos de Manila, etc.

A las dos.—Epígrafe núm. 12.—Idem al por mayor de papel de todas clases.

A las dos y media.—Epígrafe número 13.—Idem al por mayor de cereales y harinas.

CLASE 4.^a

A las tres.—Epígrafe núm. 1.—Cafés en que se sirven platos sueltos de carnes, etcétera.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 2.—Casas de pupilo que paguen de alquiler de 5.000 pesetas en adelante.

A las cuatro y media.—Epígrafe número 3.—Establecimientos de venta y alquiler de pianos, etc.

Día 17.

A las once.—Epígrafe núm. 4.—Tiendas de modistas en que se hacen vestidos, abrigos y otras prendas.

A las once y media.—Epígrafe número 8.—Establecimientos en que se expenden ropas hechas.

A las doce y media.—Epígrafe número 9.—Vendedores al por menor de tejidos é hilados de lana, algodón, etc.

A la una y media.—Epígrafe número 10.—Restaurants donde se da de comer por precio fijo ó lista.

A las dos.—Epígrafe núm. 11.—Vendedores al por mayor de pescados frescos ó salados.

CLASE 5.^a

A las dos y media.—Epígrafe número 3.—Vendedores de instrumentos de matemáticas, física, etc.

A las tres.—Epígrafe núm. 7.—Idem de quinqués, lámparas, candelabros, etc.

A las tres y media.—Epígrafe número 8.—Id. por menor de quincalla y bisutería ordinaria.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 11.—Idem por mayor de vinos comunes del país y vinagres.

Día 19.

CLASE 6.^a

A las once.—Epígrafe núm. 1.—Establecimientos en que se venden muebles de maderas finas, etc.

A las once y media.—Epígrafe número 2.—Idem de aparatos de ortopedia.

A las doce.—Epígrafe núm. 4.—Idem de librería ó comercio de libros nuevos.

A las doce y media.—Epígrafe número 5.—Idem de monturas y guarniciones para caballos, etc.

A la una.—Epígrafe núm. 6.—Idem al por menor de mercería, paquetería, etc.

A las dos.—Epígrafe núm. 7.—Manguiteros ó vendedores de pieles finas sueltas, etc.

A las dos y media.—Epígrafe número 8.—Tiendas al por menor de papel de todas clases, etc.

A las tres y media.—Epígrafe número 10.—Id. de abanicos, paraguas y sombrillas.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 13.—Idem de géneros de perfumería y objetos para tocador.

Día 21.

A las once.—Epígrafe núm. 14.—Tiendas de generos ultramarinos ó comestibles.

A las dos.—Epígrafe núm. 15.—Idem de ropas hechas con géneros ordinarios.

A las tres.—Epígrafe núm. 17.—Vendedores de estufas, chimeneas, etc.

A las tres y media.—Epígrafe número 19.—Id. de velas de esperma esteáricas ó de cera.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 20.—Idem de curtidos por menor.

A las cuatro y media.—Epígrafe número 21.—Id. al por menor de quesos, natas y mantecas.

Día 24.

A las once.—Epígrafe núm. 22.—Vendedores de pasteles, bollos y otras pastas.

A las once y media.—Epígrafe número 23.—Tiendas para la venta de chocolates (á brazo).

A las doce.—Epígrafe núm. 24.—Vendedores de relojes de todas clases.

A las doce y media.—Epígrafe número

ro 25.—Id. al por menor de cristal, loza, porcelana, etc.

A la una y media.—Epígrafe número 26.—Id. al por menor de vinos y licores de todas clases.

A las dos y media.—Epígrafe número 27.—Id. al por menor de tocino, jamones y embutidos.

CLASE 7.^a

Día 7.

A las tres y media.—Epígrafe número 1.—Tiendas de venta de sombreros para hombres.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 2.—Idem de venta al por menor de aceite mineral, gas mille, etc.

A las cuatro y media.—Epígrafe número 3.—Id. de molduras y marcos dorados.

Día 26.

A las once.—Epígrafe núm. 6.—Tiendas al por menor de vinos y aguardientes.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 10.—Vendedores de jerga, alforjas, costales, etc.

A las cuatro y media.—Epígrafe número 11.—Id. de sal al por menor.

Día 27.

A las once.—Epígrafe núm. 12.—Establecimientos de compra y venta de calzado hecho á la medida.

A las once y media.—Epígrafe número 13.—Id. de flores artificiales de todas clases.

A las doce.—Epígrafe núm. 14.—Casas de pupilo que paguen de alquiler 2.000 pesetas por lo menos.

A las doce y media.—Epígrafe número 15.—Almonedas permanentes.

CLASE 8.^a

A la una.—Epígrafe núm. 1.—Establecimientos de pupilajes de caballerías.

A la una y media.—Epígrafe número 3.—Id. de cerveza y bebidas gaseosas.

A las dos.—Epígrafe núm. 5.—Paradores y mesones.

A las tres.—Epígrafe núm. 7.—Tiendas de gorras de todas clases.

A las tres y media.—Epígrafe número 9.—Vendedores de teja, ladrillo, cal ó yeso.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 11.—Alquiladores de pianos, etc.

A las cuatro y media.—Epígrafe número 12.—Expeculadores en calzado.

Día 28.

A las once.—Epígrafe núm. 14.—Tiendas de abacería.

A las doce.—Epígrafe núm. 15.—Vendedores al por menor de loza entrefina.

A las doce y media.—Epígrafe número 19.—Id. al por menor en cajones de tocino, jamones, etc.

A la una y media.—Epígrafe número 20.—Id. de relojes de plata y metal ordinario.

A las dos.—Epígrafe núm. 21.—Idem al por menor de pescados frescos ó salados.

CLASE 9.^a

A las tres.—Epígrafe núm. 1.—Casas de pupilos ó huéspedes que paguen de alquiler hasta 1.999 pesetas.

A las cuatro.—Epígrafe núm. 5.—Limpia botas con salón ó tienda.

Día 29.

A las once.—Epígrafe núm. 6.—Tabernas fuera del casco de la población.
A las dos.—Epígrafe núm. 17.—Carrerías de loza ordinaria.
A las tres y media.—Epígrafe número 9.—Tiendas de juguetes ó baratijas.
A las cuatro.—Epígrafe núm. 10.—Idem de frutas frescas ó secas.

Día 1.º de Mayo.

A las once.—Epígrafe núm. 14.—Tiendas de muebles de madera de pino.
A las once y media.—Epígrafe número 18.—Tiendas ó puestos fijos para la venta de huevos.
A las doce y media.—Epígrafe número 19.—Tiendas de aceite, vinagre y jabón.
A la una y media.—Epígrafe número 20.—Tiendas ó puestos fijos de libros usados.
A las dos y media.—Epígrafe número 23.—Vendedores de leche sin establo.
A las tres y media.—Epígrafe número 24.—Idem de paja, cebada, algarroba, etc.

Día 3.

A las once.—Epígrafe núm. 28.—Expendedores de carnes frescas.
A las doce y media.—Epígrafe número 29.—Vendedores al por menor de leñas y carbones.
A las dos.—Epígrafe núm. 30.—Idem de muebles usados.
A las tres y media.—Epígrafe número 31.—Bodegones ó figones.

Día 5.

A las once.—Epígrafe núm. 32.—Horchaterías, chuferías, etc.
A las once y media.—Epígrafe número 33.—Tiendas de camisolines, mangas, etc.
A las doce y media.—Epígrafe número 34.—Idem de esteras de todas clases.
A la una y media.—Epígrafe número 35.—Aves y caza menor.
A las dos y media.—Epígrafe número 36.—Lanierías.

Tarifa 2.ª

Día 6.

A las once.—Epígrafe núm. 6.—Agentes de negocios.
A las doce.—Epígrafe núm. 9.—Agentes de Cambio y Bolsa.
A las doce y media.—Epígrafe número 10.—Agentes de quintas.
A la una.—Epígrafe núm. 18.—Corredores de comercio con fianza.
A la una y media.—Epígrafe número 20.—Corredores que facilitan á los traficantes venta de frutos.
A las dos.—Epígrafe núm. 22.—Comerciantes banqueros.
A las dos y media.—Epígrafe número 24.—Prestamistas.
A las tres y media.—Epígrafe número 51.—Editores de obras de todas clases.
A las cuatro y media.—Epígrafe número 52.—Periódicos políticos diarios.

Día 8.

A las once.—Epígrafe núm. 53 á 56.—Periódicos políticos de publicación no diaria.
A las doce.—Epígrafe núm. 57.—Periódicos científicos, literarios, etc.
A la una.—Epígrafe núm. 60.—Empresarios de anuncios.

A la una y media.—Epígrafe número 61.—Empresas de pompas fúnebres.
A las dos.—Epígrafe núm. 64.—Almacenistas y tratantes en carbón vegetal al por mayor.
A las dos y media.—Epígrafe número 66.—Almacenistas de maderas de construcción.

A las tres.—Epígrafe núm. 67.—Idem para carpintería de taller.
A las tres y media.—Epígrafe número 84.—Tratantes en carnes.
A las cuatro.—Epígrafe núm. 85.—Tratantes en huevos ó aves.
A las cuatro y media.—Epígrafe número 87.—Establecimientos de enseñanza con varios profesores.

Día 10.

A las once.—Epígrafe núm. 88.—Establecimientos de enseñanza con solo un profesor.
A las once y media.—Epígrafe número 91.—Juegos de billar.
A las doce.—Epígrafe núm. 92.—Juegos de naipes.
A las doce.—Epígrafe núm. 101.—Cambiantes de monedas y billetes.
A las doce.—Epígrafe núm. 102.—Comisionistas con residencia fija.

Tarifa 3.ª

A la una.—Epígrafe núm. 116.—Talleres de camas y otros objetos dorados, etcétera.
A la una y media.—Epígrafe número 175 á 181.—Fábricas de curtir pieles.
A las dos.—Epígrafe núm. 220.—Fábricas de vinagre y de peroliñitos.
A las dos y media.—Epígrafe número 255.—Talleres de construcción ó recomposición de coches.
A las tres.—Epígrafe núm. 306.—Fábricas de fieltros para sombreros.

Tarifa 4.ª

PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL

Día 12.

A las once.—Epígrafe núm. 2.—Arquitectos.
A las doce.—Epígrafe núm. 4.—Cirujanos de tercera clase, matronas y comadrones.
A las doce y media.—Epígrafe número 5.—Dentistas.
A la una.—Epígrafe núm. 6.—Farmacéuticos.
A las dos y media.—Epígrafe número 7.—Maestros de obras.
A las tres.—Epígrafe núm. 8.—Médicos-cirujanos que ejercen ambas profesiones.
A las cuatro.—Epígrafe núm. 9.—Médicos que sólo ejercen la medicina.
A las cuatro y media.—Epígrafe número 10.—Idem que sólo sirven la cirugía.

Día 13.

A las once.—Epígrafe núm. 11.—Facultativos de segunda clase.
A las once y media.—Epígrafe número 12.—Practicantes, sangradores, etc.
A las doce.—Epígrafe núm. 14.—Veterinarios.
A la una.—Epígrafe núm. 20.—Tasadores de alhajas, géneros y efectos.

PROFESIONES DEL ORDEN JUDICIAL

A la una y media.—Epígrafe número 1.—Abogados.
A las dos y media.—Epígrafe número 3.—Escribanos de actuaciones.

A las tres.—Epígrafe núm. 6.—Notarios colegiados.
A las tres y media.—Epígrafe número 7.—Procuradores de los Tribunales.
A las cuatro.—Epígrafe núm. 10.—Secretarios de Juzgados municipales.
A las cuatro y media.—Epígrafe número 12.—Notarios de Tribunales eclesiásticos.

Día 14.

ARTES Y OFICIOS

A las once.—Epígrafe núm. 4.—Confiteros con tienda.
A las doce.—Epígrafe núm. 5.—Ebanistas, silleros y tapiceros con tienda.
A la una.—Epígrafe núm. 7.—Sombrereros con obrador y tienda.
A las dos.—Epígrafe núm. 8.—Sastres surtiendo las géneros.
A las tres.—Epígrafe núm. 15.—Fotógrafos.
A las tres y media.—Epígrafe número 16.—Lapidarios y marmolistas.
A las cuatro.—Epígrafe núm. 17.—Albañiles y rebocadores que trabajan por su cuenta.
A las cuatro y media.—Epígrafe número 18.—Maestros canteros y pizarreiros.

Día 17.

A las once.—Epígrafe núm. 21.—Tinctoreros.
A las doce.—Epígrafe núm. 24.—Aparajadores.
A las doce y media.—Epígrafe número 28.—Establecimientos de litografía.
A las dos.—Epígrafe núm. 29.—Ebanistas, silleros y tapiceros sin tienda.
A las dos y media.—Epígrafe número 32.—Modistas de sombreros sin tienda ni maestras.
A las tres.—Epígrafe núm. 33.—Guarnicioneros.
A las tres y media.—Epígrafe número 34.—Peluqueros en salón.
A las cuatro y media.—Epígrafe número 35.—Peluqueros en tienda ó portal.

Día 19.

A las once.—Epígrafe núm. 36.—Plateros que se dedican á composturas.
A las doce.—Epígrafe núm. 39.—Relojeros compositores.
A las doce y media.—Epígrafe número 41.—Alpargateros y abarqueros.
A la una.—Epígrafe núm. 45.—Boteros y corambrosos.
A la una y media.—Epígrafe número 47.—Broncistas.
A las dos.—Epígrafe núm. 48.—Caldereros.
A las dos y media.—Epígrafe número 50.—Cofreros y bauleros.
A las tres.—Epígrafe núm. 52.—Carpinteros de taller.
A las cuatro.—Epígrafe núm. 53.—Carreteros ó constructores de carros.

Día 20.

A las once.—Epígrafe núm. 54.—Coloreros ó preparadores de color.
A las once y media.—Epígrafe número 56.—Constructores de guitarras.
A las doce.—Epígrafe núm. 58.—Cordoneros y galoneros en portal.
A las doce y media.—Epígrafe número 61.—Cesteros ó constructores de cestas.
A la una.—Epígrafe núm. 64.—Estuchistas.
A la una y media.—Epígrafe número 65.—Cuberos.

A las dos.—Epígrafe núm. 69.—Encuadernadores de libros.
A las dos y media.—Epígrafe número 70.—Escultores.
A las tres.—Epígrafe núm. 71.—Es-maltadores y engastadores de piedras falsas.
A las tres y media.—Epígrafe número 75.—Fundidores de metal en crisol.
A las cuatro.—Epígrafe núm. 76.—Grabadores en taller sin tienda.
A las cuatro y media.—Epígrafe número 77.—Herbolarios.

Día 21.

A las once.—Epígrafe núm. 78.—Herreros y cerrajeros.
A las doce.—Epígrafe núm. 79.—Hojalateros y vidrieros.
A las doce y media.—Epígrafe número 81.—Hornos de bollos y bizcochos.
A la una.—Epígrafe núm. 82.—Hornos con tienda.
A las dos.—Epígrafe núm. 84.—Maestros de baile, esgrima y gimnasia.
A las dos y media.—Epígrafe número 88.—Modistas que confeccionan sólo trajes.
A las tres.—Epígrafe núm. 89.—Obradores de reformas de sombreros usados.
A las tres y media.—Epígrafe número 90.—Barberos en tienda ó portal.
A las cuatro y media.—Epígrafe número 93.—Pintores de brocha, con ó sin taller.

Día 22.

A las once.—Epígrafe núm. 95.—Sastres que confeccionan sin surtir géneros.
A las doce.—Epígrafe núm. 97.—Silleros.
A las doce y media.—Epígrafe número 98.—Tallistas para objetos de escultura.
A la una.—Epígrafe núm. 99.—Tallabarteros con ventas de lo que construyen.
A la una y media.—Epígrafe número 101.—Torneros en madera, marfil ó hueso.
A las dos.—Epígrafe núm. 102.—Vaciadores de navajas.
A las dos y media.—Epígrafe número 103.—Zapateros.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual, á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Proponiendo se sancione el acuerdo del Ayuntamiento de verificar una transferencia de crédito para pago de honorarios á los Arquitectos, Directores de las obras del Cementerio del Este.

Idem id. de otra para adquisición de tablillas de numeración para los carros de transporte y carruajes de plaza.

Idem id. de otra para atender al pago de Escribientes temporeros.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 8 de Abril de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ciempozuelos.

La matrícula de subsidio industrial correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se halla terminada y expuesta al público, por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que tengan por convenientes con referencia á las cuotas ó á cualquiera otra falta que observen en ella.

Ciempozuelos 5 de Abril de 1886.—El Alcalde, Victoriano Luzón.

El Alamo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se arriendan en pública licitación los puestos públicos para la venta exclusiva al por menor del vino, aguardientes, aceites y carnes de cerda y embutidos que se consuman en esta villa y su término en el próximo año económico de 1886 á 87; y á venta libre el de las especies de carnes vacunas, lanares y cabrias, y el de trigos y sus harinas comprendidas en la tarifa vigente del ramo.

Las subastas tendrán lugar el día 18 del actual, de diez á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales en un sólo acto, y únicamente en el caso de no haber licitadores en el primer remate se celebrará el segundo el día 25 de dicho mes, en el sitio y hora designados; teniendo lugar el tercero, si tampoco en los dos primeros hubiere postor admisible, el 2 de Mayo próximo, en la forma y hora marcada, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, llamando licitadores.

El Alamo 5 de Abril de 1886.—El Alcalde, Balbino Ortega.

Vicálvaro.

El padrón de contribuyentes de esta villa por cédulas personales, formado por el Ayuntamiento para el año económico de 1886 á 87, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Vicálvaro 5 de Abril de 1886.—El Alcalde, Auselmo Muñoz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados eclesiásticos.****MADRID**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Dr. D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario general eclesiástico de este Obispado, referendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á D. Pascual García y Artabe, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en esta Vicaría y Notaría, al objeto de evacuar el traslado que le está conferido en la demanda de pobreza, para divorcio contra el mismo, formulada á nombre de su esposa Doña Rosa Sánchez y Guerra; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se dará á los autos el curso que corresponda y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Abril de 1886.—Manuel de Bricio.

Juzgados militares.**MADRID**

Ignorándose el domicilio de Julio Mora Luengo, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía (Segovia, 6, principal derecha), de diez á doce de la mañana.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos.

Juzgados de primera instancia.**AUDIENCIA**

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Nieto Paños, natural y vecino de esta Corte, hijo de Prudencio y Gregoria, soltero, pintor y de 14 años, para que en el término de 10 días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole en su virtud el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Abril 1886.—Antonio Pinazo.—Por mandado de su señoría, Juan P. Pérez.

PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascasia Felipe, cuyas señas y circunstancias se ignoran, y únicamente parece le fué expedido cédula personal de 10.ª clase, bajo el número 142, y que en 18 de Marzo último empeñó en la casa de préstamos de la calle de Preciados, núm. 29, un reloj cilindro de plata, núm. 14.003, que fué sustraído en Diciembre último en la iglesia de San Marcos, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en el Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de dar el correspondiente descargo sobre la adquisición de dicho reloj; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la ronda judicial que tengan conocimiento del paradero de dicha Pascasia, procedan á su detención, presentándola en este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1886.—José R. Zapata.—Ramón Martín Aguilar.

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Sánchez Terrones, vecino de Madrid, empleado, de 26 años de edad, de estado casado, cuyo paradero se ignora; y á D. Prudencio López Carralón, de 30 años de edad, casado, comerciante, de igual vecindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en causa que en el mismo se instruye contra Pascual Martí y Simó; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 5 de Abril de 1886.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 9 de Mayo de 1873, con los números 96.032 de entrada y 22.472 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.000 pesetas nominales, á nombre de D. Martín Codes de Torres, Administrador principal que fué de Loterías de primera clase de Villagarcía; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Universidad Central.**Secretaría general.—Primera enseñanza.**

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID**Escuela de niños**

La elemental de Lozoyuela, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Alcorcón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Belmonte de Tajo, con el de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL**Escuela de niños.**

La plaza de Auxiliar de la elemental de Herencia, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de la de Santa Cruz de Mudela, dotada con el de 456 pesetas.

La id. de la de Bolaños, con el de 375.

Las id. de las de Almagro y la Calzada de Calatrava, con 365 pesetas cada una.

Las id. de las de Corral de Calatrava, Piedrabuena y dos de La Solana, con 275 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de una de las elementales de Campo de Criptana, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de la de Membrilla, dotada con el de 450 pesetas.

Las id. de las dos de Almagro, 365 pesetas cada una.

La id. de la de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de la de Aldea del Rey, con 208.

PROVINCIA DE CUENCA**Escuela de niños.**

La elemental de los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Villalpardo, dotada con el de 625.

La plaza de Auxiliar de la práctica agregada á la Normal de Maestros de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 675 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA**Escuelas de niños.**

Las elementales de Cantalojas y Tor-desilos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

La sustitución de la de Sacecorvo dotada con el de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

La elemental del Recuenco, dotada con el sueldo anual de 625.

La sustitución de la de Alustante dotada con el de 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE SEGOVIA**Escuela de niños.**

La sustitución de la de Moraleja de Coca dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela de niñas.

La elemental de Carrascal del Río, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO**Escuelas de niños.**

La elemental de Manzaneque, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Las sustituciones de las de Val de Santo Domingo, Recas y Villasequilla, dotadas con el de 412'50 pesetas cada una, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el correspondiente BOLETÍN OFICIAL publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Abril de 1886.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Fábrica Nacional del Timbre

El día 12 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para la adquisición de 4.520 kilogramos de cuerda de cáñamo, bramante, hilo laso ó hilo para precintar, que se consideren necesarios, tanto para las labores de la Península durante el año económico de 1886-87, cuanto para las de Cuba y Puerto Rico, para el año natural de 1887.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro de la referida cuerda, puede pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta de la misma y enterarse de las muestras, que estarán de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 6 de Abril de 1886.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

MADRID, 1886.—Escuela tipográfica del Hospicio.